



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Traslado

Medellín, agosto 23 de 2022

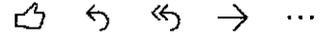
Proceso	Demandante	Causante	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
SUCESION. Radicado: 2016-01141	JOHN JAIRO LONDOLO ALVAREZ	NELLY ALVAREZ DE LONDOÑO	AGO. 24/22	8:00 A.M.	AGO. 26/22	5:00 P.M.	3	Recurso de reposición Art. 319 Y 110 CGP.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

RE: RECURSOS PROCESO DE SUCESIÓN_05001311000820160114100

Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

Mié 26/01/2022 1:58 PM



Para: Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

CC: Londono Jairo <jlondonoa@gmail.com>; mariog.franco@gmail.com

Buenas tardes

Se acusa recibo.

Atentamente,

Diana Romero
Citadora

De: Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 12:02 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín <j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Londono Jairo <jlondonoa@gmail.com>; mariog.franco@gmail.com <mariog.franco@gmail.com>

Asunto: RECURSOS PROCESO DE SUCESIÓN_05001311000820160114100

Cordial saludo,

Enviamos con destino al proceso No. 05001311000820160114100, memorial con el que formula recurso de reposición y en subsidio apelación para que sean resueltos dentro del proceso de sucesión de la señora Nelly Álvarez de Londoño (QEPD).

Copia del correo es enviada al señor Jairo Londoño Arango para los fines previstos en el Decreto 806 de 2020.

Agradezco la confirmación de recibido y darle al memorial el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA

Abogado Asociado

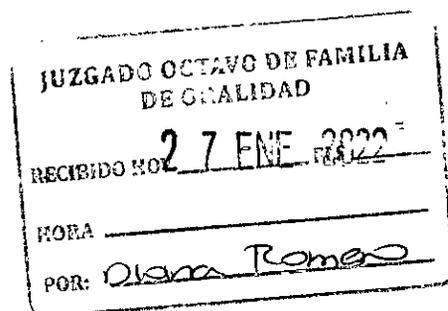
Tels: (+571) 6 37 4992 / 94 / 97

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

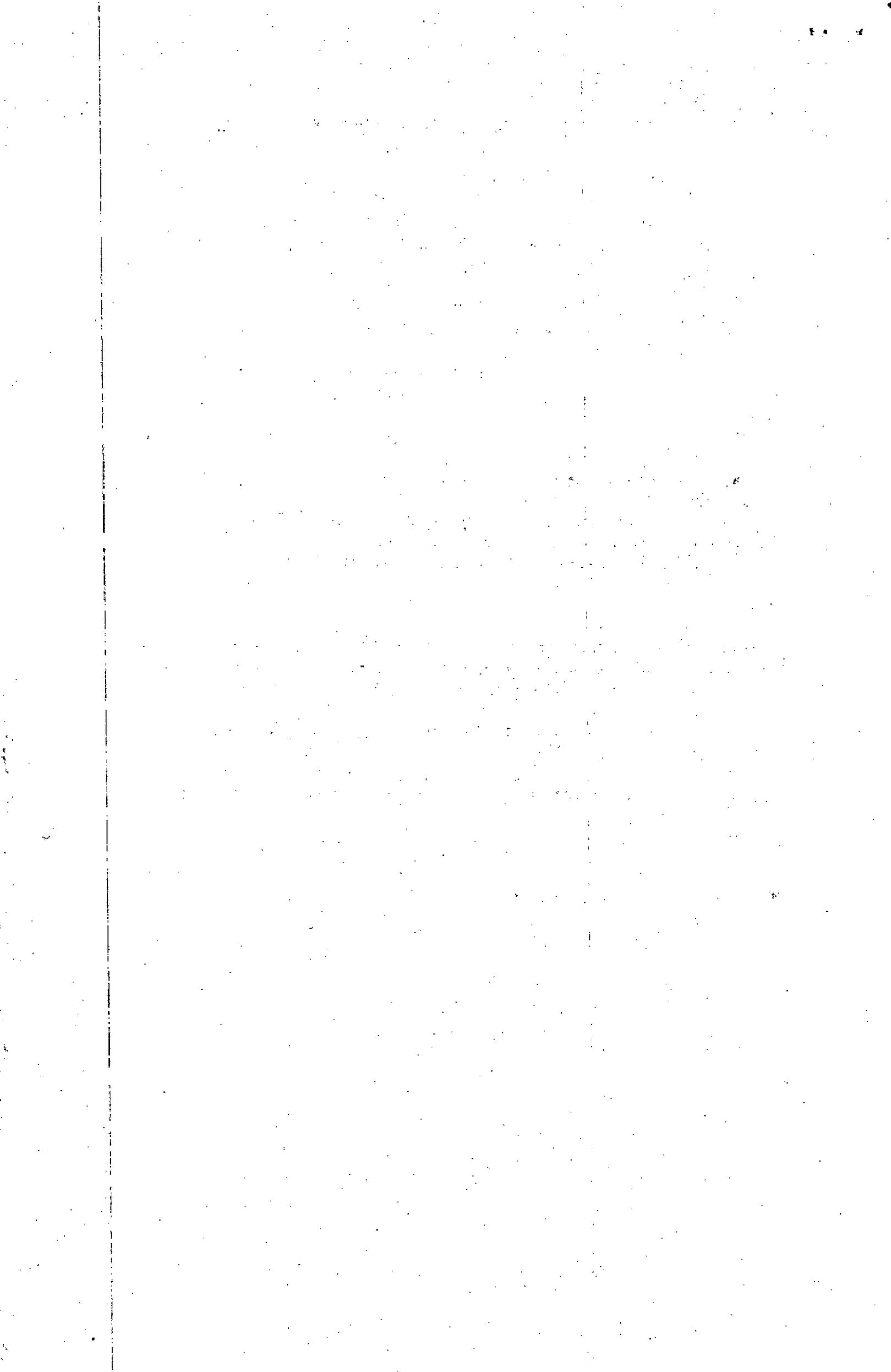
Email: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com



ACUÑA ACUÑA
& BERMÚDEZ
ESTUDIO JURÍDICO
MEMBERS OF EURÉSEAU



La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Señores,
Juzgado 8 de Familia del Circuito de Medellín
En su Despacho

Referencia. Sucesión de Nelly Londoño Álvarez.

Radicado. 05001311000820160114100.

Asunto. Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de providencia de 14 de enero de 2022.

Los suscritos apoderados en el presente proceso de sucesión, en forma respetuosa, interponemos **Recurso de Reposición** y, en subsidio, **Apelación**, en contra del auto proferido el 14 de enero de 2022, notificado por estado el 20 del mismo mes y año. Consideramos que la providencia debe ser revocada para seguir adelante con el incidente de entrega de bienes, conforme a lo establecido en el artículo 512 y 308 del CGP, dado que el señor Jairo Londoño Arango no ha dado cumplimiento a la orden impartida con el Oficio No. 2299/RADICADO 2016-1141-1

Los motivos por los que sostenemos que la providencia debe ser revocada son las siguientes:

1. El Despacho inició el trámite incidental de entrega de bienes, requiriendo para tal efecto al señor Jairo Londoño Arango con Oficio No. 2299/RADICADO 2016-1141-1, con el fin de que realizara la *“entrega de los bienes adjudicados en la referida sucesión, y que se encuentran bajo su tenencia”*. Igualmente, se lo requirió expresamente para *“prestar toda su colaboración, para efectos de materializar la partición aprobada en sentencia del 25 de junio de 2019, en particular suministrar los documentos necesarios, para el pago de los dineros adjudicados, so pena de las sanciones legales”*.
2. El señor Jairo Londoño no dio respuesta al Oficio No. 2299/RADICADO 2016-1141-1, desatendiendo las órdenes del Despacho.
3. Con el auto visible a folio 406 del expediente el Despacho puso en conocimiento una comunicación remitida por la Secretaría de Tránsito de Medellín, *“en relación al registro de la partición respecto de los vehículos de placas UEM 721 y UEN 244”*. Dicha providencia no resolvió de fondo el incidente ni adoptó decisión alguna frente a la orden impartida al señor Jairo Londoño Arango con el Oficio No. 2299/RADICADO 2016-1141-1.
4. En vista de esto, solicitamos al Despacho el 30 de julio de 2021 que se adelantara el trámite incidental, conminando bajo apremio de multa al señor Jairo Londoño Arango para que diera cumplimiento inmediato a las órdenes del Despacho.
5. En la providencia recurrida el Despacho afirma que la petición formulada se desatendía *“por improcedente”*, remitiendo al folio 406 del expediente. No obstante, esto es impreciso pues con la providencia visible a folio 406 del expediente el Despacho no resolvió de fondo el incidente en curso, ni tomó decisión alguna. Todo esto, mientras el señor Jairo Londoño Arango sigue sin dar cumplimiento a la orden impartida mediante el Oficio No. 2299/RADICADO 2016-1141-1. Esto significa que los motivos de incumplimiento que dieron lugar a emitir dicha orden aún persisten, ante el manifiesto incumplimiento del señor Jairo Londoño Arango en acatar las órdenes del Juzgado.

6. Como es de conocimiento del Juzgado, la Fiscalía 83 Seccional de Medellín se encuentra adelantando actos de investigación ante la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial atribuible al señor Jairo Londoño Arango. La investigación en curso se tramita con el radicado NUNC 050016000248202053858. Dicha actuación en trámite en nada cambia la viabilidad del trámite incidental de entrega de bienes, ya que la actuación que adelanta la Fiscalía General de la Nación no sustituye los poderes de instrucción que tiene el Despacho para asegurar el cumplimiento de sus decisiones judiciales (Art. 44 del CGP).
7. Por lo tanto, dado que el incumplimiento del señor Jairo Londoño Arango continúa, sin que éste haya acatado la orden impartida mediante Oficio No. 2299/RADICADO 2016-1141-1, se le solicita respetuosamente al Despacho revocar la providencia recurrida. En su lugar, ordenar al señor Jairo Londoño Arango bajo el apremio de multas sucesivas que proceda a entregar de forma inmediata a nuestros poderdantes, herederos John Jairo y Gloria Londoño Álvarez, todos los bienes de la sucesión de los que se ha apropiado y rehúsa entregar injustificadamente, consistentes en los dineros y CDT depositados en el banco Banitsmo de Panamá.

De no revocar la providencia, **solicito** conceder el Recurso de Apelación con fundamento en el artículo 321.5 del CGP para su trámite por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

Copia de este memorial es dirigido al señor Jairo Londoño Arango para fines de enteramiento y traslado al *e-mail* jlondonoa@gmail.com, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Oscar Fernando Betancur García

Óscar Fernando Betancur García
C.C. 1.053.813.335
T.P. 273.966 del C S de la J
Apoderado John Jairo Londoño Álvarez

Mario Gilberto Franco Ortega

Mario Gilberto Franco Ortega
C.C. No. 79.317.452
T.P. 57.711 del C S de la J
Apoderado Gloria Londoño Álvarez